



10 de diciembre de 2014

Estimado/a amigo/a,

Desde el pasado 21 de noviembre se ha comenzado a dar difusión por los medios que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha puesto en marcha con motivo del Dividendo Digital, el amparo dentro de la casuística del sistema de subvenciones disponible para las comunidades de propietarios, la posibilidad de adecuar instalaciones colectivas que actualmente poseen cabeceras monocanales por otros tipo de soluciones que no sean la incorporación de los monocanales correspondientes.

Es decir, permiten que sean **subvencionables la sustitución de esas cabeceras monocanales por cabeceras programables**. Siendo la subvención la que le correspondería a esa cabecera si hubiese incorporado los monocanales.

Pero esa solución es una **mala decisión técnica y económica que perjudicará gravemente tanto a propietarios de la instalación, como a empresa instaladora y al administrador/a de fincas**.

Y todo ello basado en lo siguiente:

- **Las características técnicas de la solución existente (cabecera monocal) y de las que se proponen como sustitución son MUY diferentes y NO homologables.**

De hecho el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre que regula esta fase de liberación del Dividendo Digital, indica que todas las adecuaciones de instalaciones colectivas deben contemplar lo dispuesto en el Anexo I del *Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones*.

Ese Anexo dice en su apartado 4.3:

“...La diferencia de nivel, a la salida de la cabecera, entre canales de la misma naturaleza, no será superior a 3 dB.”

*Con carácter general, queda limitado el uso de cualquier tipo de central amplificadora o amplificador de banda ancha a las edificaciones en las que **el número de tomas servidas desde la cabecera sea inferior a 30**. Se permitirá el uso de este tipo de equipos en edificaciones con un mayor número de tomas, siempre que los equipos sean capaces de garantizar que, entre canales de la misma banda, la diferencia de nivel a la salida de la cabecera será inferior a 3dB (en los canales de la misma naturaleza). En el caso de que, por las características de la red, fuera necesaria una equalización, la tolerancia de 3dB se aplicará sobre la misma (sólo para servicios de TV)...”*



Por lo tanto, si se opta por sustituir una cabecera monocanal por una programable o una banda ancha, **hay que certificar con el correspondiente boletín de instalación que se cumple ambos requisitos.** Y en lo que se refiere a los niveles de salida, es algo que con las condiciones con las que son servidas las señales de televisión en antena, no se puede asegurar en un muy alto porcentaje de casos. Esa circunstancia se evita perfectamente por las cabeceras monocanales.

Además esa limitación para que sean usadas por encima de un número determinado de tomas obedece a que sus capacidades de amplificación y equalización **no son ni mucho menos cercanas a las de los equipos monocanales.**

- **Las soluciones de sustitución son equipos que tendrán afectaciones serias con las interferencias de LTE.**

No hay que olvidar que las cabeceras programables son equipos cuya afectación por las interferencias de LTE son ciertas, y que por tanto, instalar un equipo de esas características en instalaciones colectivas en sustitución de cabeceras monocanales, significará reclamaciones por parte de los propietarios en los meses venideros.

Hay que recordar que los equipos programables presentan también afecciones (interferencias), ya que en su diseño cuentan con un amplificador de banda ancha como base, que es tan afectado como los anteriores por las señales de LTE.

Reclamaciones que tendrán base fundada, ya que se están haciendo todos los esfuerzos de información para que toda empresa instaladora y administración de fincas que preste servicios de esta naturaleza sea conocedora de los problemas que estos equipos presentan en esta convivencia.

Eso supone que si se ha instalado uno de estos equipos puede verse en la situación de reclamación y aplicación de las soluciones a coste de quienes hayan tomado la decisión.

- **No son soluciones económicas.**

La implementación de cabeceras programables, son incluso más caras que la que sería la idónea para esa instalación monocanal. El coste de instalación de un equipo programable supera con creces el coste de la colocación de 2 ó 3 módulos, que es la media en la mayor parte de los casos.

Por lo tanto, a pesar de que pueda ser amparada por el programa de subvenciones, existe un porcentaje bastante significativo del coste de la solución que tendría que abonar los propietarios de la instalación. Y eso teniendo en cuenta que a la Comunidad de propietarios le beneficien con el importe máximo de la ayuda que le pueda corresponder en su caso (por número de múltiples y ubicación)

Y es que tenemos que tener en cuenta que el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre que regula el programa de subvenciones, indica que las cuantías de las subvenciones en cada caso son importes máximos. Es decir, que el importe que se indica en el Real Decreto es el máximo

que en cada caso tendría derecho la Comunidad, pero no es necesariamente el que puedan terminar otorgándole.

Por lo tanto, **es muy importante tener en cuenta todos estos aspectos antes de adoptar este tipo de solución**, cuya aplicación se promueve ante la falta de material para la adecuación de instalaciones colectivas con cabeceras monocanales.

El mejor consejo que se puede hacer ante esa situación es la de ofrecer y realizar una labor altamente profesional, que comienza con una información y asesoramiento veraz a los propietarios de las instalaciones que redunde en su beneficio a largo plazo.

Y es que ese tipo de de solución basado en la sustitución, tiene un objetivo claro a muy corto plazo que es la de solventar con una solución nada adecuada la adecuación al dividendo digital, pero que en el medio y largo plazo tan solo será fuente de problemas. En primer lugar para sus propietarios y en segundo lugar para los profesionales y las empresas que las adoptaron.

Y en ese sentido **la solución adecuada para las cabeceras monocanales es la de la instalación de los monocanales** que sean precisos para su correcto funcionamiento a partir del 1 de enero.

Y no sólo pensando en el contenido de los programas de televisión, sino también en su convivencia futura con la LTE.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para aclarar todo lo que precise sobre esta cuestión reciba un cordial saludo,

Asociación Andaluza de Empresas Integradoras de Telecomunicaciones y Servicios TICC